PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202200469**00

INFORME SECRETARIAL: 20 de febrero de 2024. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que surtidas las notificaciones efectuadas por secretaria a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 17), estas allegaron contestaron la demanda y llamamiento en garantía dentro del término legal. De otro lado, se tiene que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. aportaron escritos de contestaron de la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

OSNAIDER D. FONTECHA GUTIÉRREZ
Secretario

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no acreditó haber adelantado trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda y admitió el llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** de la presente litis.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** allegaron los escritos de contestación de la demanda, tal como se advierte en los archivos 14 y 15 del expediente digital; de ahí que se les tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; y en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.

De otra parte, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (archivo 17), esto es, conforme con el artículo 8 de la

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ley 2213 de 2022, el 23 de noviembre de 2023 y una vez transcurrieron los dos (2) días siguientes al envió de la notificación, las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** contestaron dentro de los 10 días siguientes, conforme a los términos de ley, por lo que para todos los efectos se tendrá como valida y única la notificación efectuada por secretaría.

Así las cosas, el Despacho procede a estudiar las contestaciones de la demanda y del llamamiento visibles en los archivos 14, 15, 16, 17 y 20 advirtiendo que se les **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** y **EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**., y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** teniendo como principal al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** identificada con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 58 a 100 del archivo 14 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** teniendo como principal a la Doctora **ANA MARIA GIRALDO RINCON,** identificada con C.C. No. 51.936.982 y T.P. No. 70.396 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 29 a 34 del archivo 15 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** a la Doctora **MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO** identificada con C.C. 51.714.782 y T.P. 137.770 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 41 a 46 en el archivo 20 del expediente digital.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** teniendo como principal a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA,** identificada con C.C. No. 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 18 a 19 del archivo 21 del expediente digital.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y **EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**., y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: FIJAR fecha para el día **SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.),** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte **EL ENLACE DE LA AUDIENCIA**: https://call.lifesizecloud.com/20669095

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión

correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página d- estados electrónicos- https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **026** de Fecha **21 de febrero de 2024.**

OSNAIDER D. FONTECHA GUTIÉRREZ
Secretario

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co